

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS207/5
26 de junio de 2002

(02-3542)

Original: inglés

CHILE - SISTEMA DE BANDAS DE PRECIOS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Notificación de apelación de Chile de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 24 de junio de 2002, enviada por Chile al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado ese mismo día ante el Órgano de Apelación con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Chile notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas* (WT/DS207/R) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en ese informe.

Chile solicita que el Órgano de Apelación examine determinadas conclusiones del Grupo Especial que son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

1) Chile apela contra la constatación del Grupo Especial de que el sistema de bandas de precios chileno (SBP) era incompatible con la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, aduciendo que esa constatación no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial y era incompatible con el artículo 11 del ESD, dado que la Argentina no solicitó ninguna constatación ni formuló ninguna alegación ni ningún argumento en relación con la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II.

2) Chile apela contra la conclusión del Grupo Especial de que el SBP chileno es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, basada en la constatación errónea del Grupo Especial de que los derechos impuestos por Chile están comprendidos en "los demás derechos o cargas" y, en consecuencia, están prohibidos en virtud de la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II y del Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II.

3) Chile apela contra la conclusión del Grupo Especial de que el sistema de bandas de precios chileno es incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Esa conclusión se basó en interpretaciones y constataciones de derecho erróneas formuladas en relación con esa disposición, incluidas las constataciones erróneas de que el SBP chileno constituía una medida "similar" a un "gravamen variable a la importación" y a un "sistema de precios mínimos de importación", y de que los derechos impuestos en el marco del SBP no eran "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido del párrafo 2 del artículo 4 y de la nota a esa disposición.
